

Entidad Aseguradora	Tomador del seguro
Seguros Catalana Occidente S.A.de Seguros y Reaseguros Domicilio social en España Av. Alcalde Barnils, 63 08174 San Cugat (Barcelona) NIF: A-28119220	Iltr. COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES DE XXXXXX c/ xxxxxx 43000 - TARRAGONA NIF: Q-XXXXXXXXXX-A
Oficina emisora	Corredor
Sucursal Corredores Barcelona	FABROKER CORREDURIA D'ASSEG.,S.A. C/ HIGINIO ANGLES,10,esc.esq.1-2 43001 TARRAGONA Telf: 977214146

Descripción del riesgo

Responsabilidad civil profesional de los Arquitectos Técnicos/Aparejadores/Ingenieros de edificación colegiados en ejercicio del Ilustre Colegio de Aparejadores de.....

Fecha de efecto y condiciones de pago

El seguro toma efecto a las 00,00 horas del día 1 de Enero de 2017.
Se establece por una duración de un año.

Desglose de la prima

Núm. del recibo: xxxxxxxxx-x	Consortio:	xx,xx €
Período: de 01.07.2017 a 01.07.2018	Imp. S/primas	xxx,xx €
Prima neta: xx.xxx,xx €		

PRIMA TOTAL**xx.xxx,xx €****Fecha de efecto y condiciones de pago**

El asegurado renuncia expresamente a los beneficios que pudiera obtener con la inclusión de la cláusula de revalorización automática.

Este documento ha sido elaborado en base a los datos facilitados por el solicitante y según condiciones vigentes en esta compañía aseguradora en el momento de la confección del mismo.

En Sant Cugat del Vallés a x de Noviembre de 2016.

El Tomador del Seguro

El Mediador

ESQUEMA DE COBERTURAS Y LIMITES		
COBERTURAS APAREJADORES/ARQU.TECNICOS	LIMITES MAXIMOS POR SINIESTRO ASEGURADO Y AÑO	LIMITE VICTIMA
R.C. Profesional	2.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	
R.C. Cese de actividad, jubilación, invalidez, fallecimiento.	2.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	
R.C. Explotación	2.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	
R.C. Patronal	2.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	250.000,00 euros
R.C. Contaminación Accidental	2.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	
Protección de datos LOPD	250.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	
Renta per inhabilitación Profesional Máximo 18 meses	2.500,00 euros por asegurado y mes	
Defensa y fianzas civiles	INCLUIDA	
R.C. ÓRGANOS DE GOBIERNO	2.500.000,00 euros por siniestro, año y póliza	

ESQUEMA DE FRANQUICIAS (POR RECLAMACION Y ASEGURADO)	
R.C.PROFESIONAL 1ª reclamación/año natural 2ª reclamación/año natural 3ª reclamación/año natural 4ª reclamación/año natural En todo caso, al inicio de cada anualidad, el contador De cada asegurado se pondrá a cero.	Franquicia 0,00 Franquicia 1.000,00 euros Franquicia 2.000,00 euros Franquicia 4.000,00 euros
R.C. Explotación	-
R.C. Patronal	-
Protección de Datos (LOPD)	15% importe del siniestro
R.C. ÓRGANOS DE GOBIERNO (Colegio y Junta de Gobierno)	-

En el caso de que un mismo siniestro afecte a más de una cobertura contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de la póliza para un mismo Asegurado no excederá del importe establecido como suma asegurada, por siniestro, asegurado y año, en la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional.

El límite máximo de pagos a realizar por la aseguradora durante una anualidad de seguro es de 15.000.000,00 euros (QUINCE MILLONES DE EUROS), con independencia del número de reclamaciones presentadas y coberturas afectadas. Esta cifra se duplicará cuando el número de asegurados supera los 200 colegiados, se triplicará cuando se alcance los 400 colegiados, y así sucesivamente.

Prima inicial y regularización:

La prima neta que aparece en estas Condiciones Particulares ha sido obtenida por la aplicación de las primas que se indican en la cláusula 10 de las Condiciones Particulares de la póliza, al número de Colegiados ejercientes declarado por el asegurado, estableciéndose una prima neta mínima y de depósito de xxxx,xx euros, estando obligado el Asegurado a declarar a la Aseguradora las altas y bajas de Colegiados ejercientes cuando se produzcan, estableciendo ésta, si procede, el oportuno recibo complementario de prima.

Textos legales de interés (Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre)

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

RELACION DE COLEGIADOS ASEGURADOS:

La relación de los colegiados asegurados es la que consta en relación en poder de la Compañía Aseguradora.

Profesional

1. Tomador del seguro

COLEGIO DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE

C.I.F.: Q0000000D

C. Higini Inglés, 10

08006 Tarragona

2. Mediador

Correduría de Seguros de Tarragona Ferré i Asociados, SA

DGS J-0346 CIF B 43238435

Calle Higini Inglés, 10, Esc. Izq. 1º 2º

43001 - Tarragona

Tel. 900 504 241, Fax 900 460 472

e-mail: corporativo@fabroker.eu

www.rcaparejadores.net

3. Asegurados:

Ver Artículo 2. Definiciones de las Condiciones Especiales de la póliza.

4. Asegurador

Seguros Catalana Occidente S.A.de Seguros y Reaseguros (NIF: A-28119220), con domicilio social en España, en Av. Alcalde Barnils, 63 - 08174 San Cugat (Barcelona)

5. Objeto del seguro

Ver Artículo 3. Objeto del seguro de las Condiciones Especiales de la póliza.

A partir del alta del asegurado en la póliza, para la garantía de RC Profesional, es condición esencial para la cobertura del seguro que la actuación profesional que origina la Reclamación haya sido **visada por el Tomador del seguro** o en caso de no requerir legalmente visado, haya sido **revisada documentalmente o registrada por el Tomador del seguro** de acuerdo con la normativa interna. En el caso de realizar el visado en Colegio distinto del Tomador del seguro, es preceptiva la comunicación al Tomador del seguro:-

Profesional

Consecuentemente, aquellas intervenciones profesionales realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la póliza **no visadas, no revisadas documentalmente y/o no registradas** por el Colegio Tomador del seguro **no serán objeto de cobertura** dado que no se satisface Prima por ellas.

6. Efecto y duración del seguro

Anual prorrogable, con respecto al acuerdo de larga duración descrito en el artículo 14 de las anexas "Condiciones Especiales" que se fija desde las 00 horas del 1 de enero de 2017 a las 24 horas del 31 de diciembre de 2017, con las condiciones previstas en el mencionado artículo

7. Garantías y Sumas aseguradas máximas por Asegurado (incluido el Colegio Tomador y la Junta de Gobierno)

Responsabilidad Civil Profesional:	2.500.000.€ por Siniestro/año
RC Post Jubilación, Invalidez, Fallec.	2.500.000.€ por Siniestro/año
Responsabilidad Civil Explotación:	2.500.000.€ por Siniestro/año
Responsabilidad Civil Patronal:	2.500.000.€ por Siniestro/año
Sublímite por víctima RC Patronal	250.000.€ por Siniestro/año
R Civil por Contaminación Accidental	2.500.000.€ por Siniestro/año
Protección de datos LOPD	250.000.€ por Siniestro/año
Inhabilitación Profesional	2.500.€/mes, máximo 18 meses
Defensa, Reclamación y Fianzas:	Incluida

Excepcionalmente, y para aquellos colegiados no asegurados en esta póliza, el Tomador podrá comunicar al Asegurador un máximo de 100 actuaciones al año sin coste, consistentes en Cédulas de Habitabilidad, Inspección Técnica de Edificios (ITE), Informes para la Transmisión de la vivienda usada, Certificados de Eficiencia Energética y actuaciones de **Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles según Ley 5/2012**, que gozarán de cobertura con un capital asegurado máximo por siniestro de 150.000,00 euros. Esta cobertura se administra bajo criterio y control del Tomador. A partir de la comunicación a la Aseguradora de la actuación número 101, por parte del Tomador se procederá a cobrar una cantidad determinada en función de la actuación, que se comunicará en hoja anexa, y que al final del periodo de cobertura se liquidará al Asegurador

Profesional

En el caso de que un mismo siniestro afecte a más de una cobertura contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de la póliza para un mismo Asegurado no excederá del importe establecido como suma asegurada, por siniestro, asegurado y año, en la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional.

El límite máximo de pagos a realizar por la aseguradora durante una anualidad de seguro es de 15.000.000,00 euros (QUINCE MILLONES DE EUROS), con independencia del número de reclamaciones presentadas y coberturas afectadas. Esta cifra se duplicará cuando el número de asegurados supera los 200 colegiados, se triplicará cuando se alcance los 400 colegiados, y así sucesivamente

8. Delimitaciones

Ámbito Temporal:	Claims made. Retroactividad ILIMITADA. Ver art. 7.2. de las Condiciones Especiales de la póliza.
Ámbito Territorial:	Ver art. 7.1. de las Condiciones Especiales de la póliza Mundo, excepto EE.UU. y CANADÁ

9. Franquicia por reclamación

Las Franquicias aplicables por Asegurado serán de:

RC Profesional:	
1ª Reclamación/año natural	Franquicia: 0.€
2ª Reclamación año natural:	Franquicia: 1.000€
3ª Reclamación/año natural:	Franquicia: 2.000.€
4ª Reclamación y sucesivas/año natural:	Franquicia: 4.000.€

En todo caso, al inicio de cada anualidad, el contador de cada asegurado se pondrá a cero.

RC Civil Explotación y Patronal:	Sin Franquicia
Protección de Datos (LOPD):	15% Importe del Siniestro
Colegio. Junta de Gobierno	Sin franquicia

10. Desglose de Prima Anual:

La presente Póliza da cobertura a múltiples Asegurados por lo que su Prima será el resultante de la suma de las Primas individuales de todos los Asegurados según el detalle del presente artículo.

Forma de pago: semestral.

La Prima de cada Asegurado será diferenciada en función de los grupos de riesgo A, B1, B2, B, C1, C2, C, D y E, en que se ubicará cada Asegurado.

Prima neta por asegurado y grupo

A	B1	B2	B	C1	C2	C	D	E
725,28	1.533,98	2.045,31	2.556,63	3.537,12	4.716,16	5.895,20	11.596,17	21.895,22

Colegiados noveles, prima neta asegurado:

1º año: 298,60€

2º año: 75% prima del tramo que corresponda

A dichas Primas se añadirá a final del ejercicio, si procede, el importe correspondiente a aplicar una tasa del 0,8 por mil sobre la cifra de presupuesto de ejecución material (PEM) de obra visada y/o registrada por el Asegurado en el Tomador del seguro durante el ejercicio que exceda de los siguientes importes (€):

A	B1	B2	B	C1	C2	C	D	E
1.000.000	2.000.000	3.000.000	4.000.000	6.000.000	8.000.000	12.000.000	24.000.000	40.000.000

PEM máximo por grupo exento de regularización

11. Cláusula de compromiso para el control de la gestión del riesgo.

La formalización y renovación del presente contrato póliza compromete a las partes: Tomador, Asegurador y Mediador a ejecutar un **proceso de control** de las actuaciones profesionales de los asegurados en sus visados y registros para la aplicación de la tarifa correspondiente.

Dicho control se realiza única y exclusivamente mediante la herramienta web www.rcaparejadores.net propiedad del mediador, motivo por el cual obliga que esté contrato póliza **NO ADMITA MEDIADOR DIFERENTE** ni en su contratación, ni cambio en la renovación de su cartera.

Mediador nominado: FABROKER, **CORREDURIA DE SEGUROS S.A. J-0346**

12. Exoneración de responsabilidad del Tomador por el impago de la prima por parte de un asegurado.

La presente póliza se articula como un programa colectivo de responsabilidad civil profesional, en el que el Asegurador gira al Tomador un único recibo de prima por los asegurados colegiados, con forma de pago semestral, que se han adherido voluntariamente al programa.

El Tomador, a su vez, recauda la prima individualmente a cada asegurado para satisfacer el recibo único y agregado que le presenta el Asegurador por el total de prima de la póliza.

Es responsabilidad personal y exclusiva de cada uno de los asegurados colegiados que se adhieran a la póliza el pago de la prima correspondiente a su aseguramiento, sin que esta obligación pueda extenderse al Tomador del Seguro.

Las consecuencias legalmente previstas para el supuesto de impago de prima, operarán exclusivamente respecto a los Asegurados que no hayan satisfecho al Tomador del seguro la prima que les corresponda.

Consecuentemente, en caso de impago de primas por parte de algún asegurado, éste perderá dicha condición.

Condiciones Especiales

1. Regulación legal

1.1. ENTIDAD ASEGURADORA Y AUTORIDAD DE CONTROL DE SU ACTIVIDAD

Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros (NIF A-28119220), con domicilio social en Avda. Alcalde Barnils, 63 de 08174 – Sant Cugat (Barcelona).

1.2. LEGISLACION APLICABLE

Serán de aplicación al contrato de seguro:

- Las leyes 50/80 de Contrato de seguro y RD 6/2004 de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los Seguros Privados; y en su caso lo establecido en el Texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, 29 de octubre y modificado por Ley 12/2006.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.
- Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado.
- Las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en la póliza, se destacarán de modo especial y deberán ser aceptadas por escrito. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos, ni las definiciones del alcance de las garantías o de los límites de las mismas.

1.3. QUEJAS Y RECLAMACIONES

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallés -08174-, Barcelona) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101, Sant Cugat del Vallés -08171 - Barcelona), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en las oficinas de la entidad aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere

Condiciones Especiales

oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, Madrid -28046-).

1.4. CLAUSULA DE RESCISION DE CONTRATACION A DISTANCIA.

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

1.5. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La Entidad Aseguradora incorporará en sus ficheros y someterá a tratamiento los datos personales que se recogen en el presente documento, y los que pueda solicitar con posterioridad al mismo, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

La finalidad de los ficheros es el tratamiento de los datos recabados con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y gestionar y controlar el desarrollo de la relación contractual.

La Entidad responsable de los ficheros es Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en en Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

La Entidad Aseguradora, se compromete a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado, en los términos y dentro de los límites establecidos en los artículos 23 a 36 del Real Decreto 1720/2007, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El firmante podrá ejercitar los derechos antes mencionados, así como revocar los distintos consentimientos que pueda prestar mediante la presente cláusula LOPD, dirigiendo un carta por correo ordinario al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona), o bien remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección: lopd@catalanaoccidente.com.

En los supuestos en que el firmante ejerza el derecho de cancelación, y ello afecte a los datos necesarios para la valoración del riesgo o el desarrollo de la relación contractual, la Entidad Aseguradora, podrá oponerse a la indicada solicitud de cancelación.

Condiciones Especiales

El Tomador consiente de forma expresa al tratamiento de sus datos a efectos de recibir información sobre los productos y servicios de la Entidad Aseguradora y de entidades pertenecientes al Grupo Asegurador Catalana Occidente (www.grupocatalanaoccidente.com).

En caso de que el Tomador no desee recibir tal información, podrá manifestarlo en cualquier momento, utilizando los mecanismos expresados anteriormente (correo ordinario o correo electrónico).

1.6. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN PREVIA CONTRACTUAL.

El Tomador y/o Asegurado declara que son exactos los datos que ha facilitado, siendo responsable de las inexactitudes de los mismos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro, obligándose a comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca durante la vigencia del seguro. Igualmente reconoce haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato toda la información requerida en los art. 107 y concordantes del R.D 2486/1998.

1.7. TÍTULOS

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta Póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan las disposiciones a que se refieren.

Asimismo, en ampliación, modificación y/o derogación de las condiciones generales del contrato, se aplicarán las Cláusulas Particulares y Especiales que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se oponen o las modifican.

2. Definiciones

A los efectos de la presente póliza se entiende por:

ASEGURADO

- Las personas físicas y sus empleados, siendo las personas físicas los miembros, residentes o acreditados/habilitados del Tomador del seguro que consten dados de alta en la presente Póliza, en su actuación profesional actuando como personas físicas o a través de sociedades admitidas en derecho, titulares del interés objeto del seguro.

Se entenderá por colegiado residente aquel aparejador, arquitecto técnico, ingeniero de edificación, y otras titulaciones que habiliten para el ejercicio de la profesión y que cuenten con la aprobación del Colegio, tal como la misma viene regulada en la normativa vigente.

Condiciones Especiales

Se entenderá por colegiado acreditado/habilitado aquel aparejador, arquitecto técnico o ingeniero de edificación que quiere ejercer la profesión dentro del ámbito del Tomador del seguro y es colegiado residente en otro Colegio Profesional de aparejadores, arquitectos técnicos o ingenieros de edificación, cumpliendo todos los requisitos legales y colegiales establecidos.

Cualquier referencia que se haga en esta póliza a aparejador, arquitecto técnico o ingeniero de edificación deberá extenderse también al ejercicio de la profesión de arquitecto, en asegurados que ostenten la doble titulación y soliciten esta cobertura, exactamente en las mismas condiciones de cobertura, que se establecen en la presente póliza.

- Tienen la consideración de asegurados tanto los profesionales independientes, como aquellos que tengan la consideración de asalariados (dependientes de empresa privada o Administración Pública) o funcionarios (dependientes de la Administración Pública).
- El Colegio Tomador, su Junta de Gobierno y su personal de dirección y administración en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tenga encomendadas.

ASEGURADOR

Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros (NIF A-28119220), con domicilio social en Avda. Alcalde Barnils, 63 de 08174 – Sant Cugat (Barcelona), que a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

DAÑO CORPORAL

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

DAÑO MATERIAL

Toda destrucción, deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

DAÑO MORAL

Se entiende por daños morales aquellos menoscabos o perjuicios que trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado, establecidos por sentencia judicial firme, distintos de un daño personal, material, perjuicio directo derivado de un daño personal o material, o daño patrimonial primario, siempre que deriven de una actuación cubierta en póliza.

Condiciones Especiales

DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO

Aquel menoscabo o Perjuicio patrimonial que sufran Terceros como consecuencia de faltas o errores profesionales y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un Daño corporal, Daño material o consecuencias derivadas de estos.

DOCUMENTO

Toda escritura, testamento, mapa, planos, registros, libros, cartas, certificaciones, datos informáticos y documentos del tipo que sea escrito, impreso o reproducido, por cualquier otro método. Se excluyen los billetes de banco, divisas, valores, fianzas, cupones, efectos al portador, sellos y otros instrumentos negociables

FRANQUICIA

Es la cantidad que se determina en las Condiciones Particulares, que es a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro, sea cuál sea la forma y cuantía en que este se liquide.

LEY

Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el artículo 1 de las "Condiciones Generales".

PERJUICIO

La pérdida económica consecuencia directa de los Daños corporales o Daños materiales, cubiertos por la Póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PRIMA

El precio del seguro. El cálculo de la Prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "Sumas aseguradas", Franquicias, condiciones de seguro y el resto de condiciones pactadas que constan en la Póliza, de manera que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de Primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Condiciones Especiales

POLIZA

El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la Póliza: Las presentes “Condiciones Especiales”, las “Condiciones Particulares”, las “Condiciones Generales” y las “actas” o “suplementos” que se emiten para complementarla o modificarla.

RECLAMACION

Cualquier comunicación escrita recibida por primera vez durante el Período de Seguro o en su caso Período Adicional de Declaración por el Asegurado, a fin de obtener una compensación económica por el Perjuicio económico causado por un acto negligente, error u omisión en la prestación de los servicios profesionales por parte del Asegurado, incluyendo pero no limitándose, a procesos civiles, penales o arbitrales

SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que **constituye un solo y único Siniestro** el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o Reclamaciones formuladas

SUMA ASEGURADA

Será la que figura en las “Condiciones Particulares” de la Póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por Siniestro, sea cuál sea el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por Suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los Siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de Prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de finalización del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Condiciones Especiales

TERCERO

Cualquier persona física o jurídica diferente de:

- El Tomador del seguro o el Asegurado, los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos,
- los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúan en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad

TOMADOR DEL SEGURO

Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación establecido en las "Condiciones Particulares", actuando por cuenta y representación de los colegiados, quien, conjuntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones que del mismo se derivan, excepto las que por su naturaleza hayan de ser cumplidas por el Asegurado.

3. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en la Póliza, el Asegurador garantiza la Responsabilidad Civil que pueda serle exigida al Asegurado directa o indirectamente, como consecuencia de los Daños y Perjuicios causados involuntariamente a Terceros por hechos que deriven de la actividad profesional como Aparejador/Arquitecto Técnico/ Ingeniero de Edificación, y otras titulaciones que habiliten para el ejercicio de la profesión y que cuenten con la aprobación del Colegio, tal como la misma viene regulada en la normativa vigente, así como a los órganos de gobierno (Colegio y Junta de Gobierno) del Tomador del seguro según lo previsto al Art.6

El asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil Profesional con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados por culpa o negligencia a terceros, por errores u omisiones profesionales en que pueda incurrir el Asegurado, en el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito de la Construcción, como aparejador/arquitecto técnico/ingeniero de edificación.

Condiciones Especiales

Asimismo, se aclara que quedan garantizadas, con carácter enunciativo pero no limitativo, las actividades ejercidas por los Asegurados de acuerdo a la normativa legal o estatutaria como:

Seguridad y salud

- Coordinador en proyecto y/o redacción estudio seguridad y salud
- Coordinador en proyecto y/o redacción estudio básico seguridad y salud
- Coordinación durante la ejecución de la obra (incluye la aprobación de los planes)
- Coordinador en proyecto y/o redacción estudio seguridad y salud y coordinación a ejecución (incluye la aprobación de los planes)
- Coordinador en proyecto y/o redacción estudio básico y coordinador ejecución (incluye la aprobación de los planes)

Obras

- Proyecto y dirección
- Proyecto
- Dirección de obra (aparejador exclusivamente)
- Dirección de la ejecución material (aparejadores y arquitectos)
- Proyecto de legalización de obra
- Legalización de dirección de obra
- Legalización de la ejecución material
- Project management
- Jefe de Obra

Control de calidad

- Estudio de programa y dirección de control de calidad
- Estudio de programa de control de calidad
- Dirección de control de calidad

Estudios técnicos

- Proyectos de actividades
- Planes de emergencia
- Programa y seguimiento
- Programación
- Seguimiento de la programación
- Racionalización, planificación y programación de obras

Condiciones Especiales

Estudios urbanísticos

- Proyecto y dirección de parcelación
- Proyecto de parcelación
- Dirección de parcelación
- Reparcelación

Estudios económicos

- Estudio y comprobación de ofertas
- Relaciones valoradas
- Memorias valoradas
- Revisión de precios y ajuste presupuesto
- Valoración de inmuebles, terrenos y solares (tasación, incluyendo las realizadas para empresas de tasaciones)

Informes

- Informes, dictámenes, reconocimientos
- Actuaciones periciales / arbitrajes
- Certificados
- Certificados para espectáculos
- Certificados para andamios
- Cédulas de Habitabilidad
- Inspección Técnica de Edificios/informe de Evaluación de Edificios
- Certificados de Eficiencia Energética

Colaboración y asesoramiento

- Colaboraciones técnicas
- Consultas técnicas/diligencias
- Asesoramiento y gestión económica
- Mediación en asuntos civiles y mercantiles, según Ley 5/2012

Mediciones

- Mediciones edificación
- Mediciones terrenos y solares
- Delimitación y/o replanteo de edificación
- Delimitación y/o replanteo terrenos/solares
- Mediciones unidades de obra (plano/obra)

Condiciones Especiales

4. Responsabilidad Civil Profesional. Riesgos cubiertos

4.1 COBERTURA BASICA

Responsabilidad civil profesional, entendiéndose por tal la responsabilidad civil derivada de errores u omisiones profesionales, en los que haya habido culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en relación con el ejercicio de la actividad profesional de Aparejador/Arquitecto Técnico/Ingeniero de Edificación y otras titulaciones que habiliten para el ejercicio de la profesión y que cuenten con la aprobación del Colegio, tal como la misma viene regulada en la reglamentación vigente.

4.2. COBERTURAS ADICIONALES

4.2. Coberturas adicionales

4.2.1. Responsabilidad civil explotación

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

- la propiedad o uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al ejercicio de la actividad asegurada,
- el transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías objetos del proceso comercial o industrial asegurado, con excepciones de las tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas,
- los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma, solo cuando tengan consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria. El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada, no incluidos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor". Las instalaciones de propaganda, rótulos, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado. El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes y proveedores,
- la explotación y organización por el Asegurado de Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y semejantes,

Condiciones Especiales

- el servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del Asegurado, los servicios sociales y recreativos para el personal así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitante en los locales del Asegurado.

4.2.2. Responsabilidad civil patronal

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diesen lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo.
- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el Asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades para el Asegurado siempre que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o en la mutualidad alternativa.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del Asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

II. LÍMITE DE COBERTURA

El límite máximo de indemnización en caso de siniestro es el mismo que se establece en el esquema de coberturas y límites de las Condiciones Particulares. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía, cualquiera que sea el número de víctimas, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en el esquema de coberturas y límites de las Condiciones Particulares.

Condiciones Especiales

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cualquiera que sea la causa que las origine.
- b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.
- d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.
- e) Los daños o pérdidas materiales.
- f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.
- g) Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- h) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- i) Las prestaciones que legalmente, sean objeto de cobertura por la Seguridad Social o Mutuality Patronal.
- j) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- k) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de España o Andorra.
- l) Las indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.
- m) Las reclamaciones por acoso sexual, mobbing, así como cualquier vulneración de los derechos constitucionales básicos de los trabajadores.

Condiciones Especiales

4.2.3 Protección de datos de carácter personal.

Tiene por exclusivo objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del Asegurado) en que pueda incurrir el Asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al Asegurado, como consecuencia de una denuncia o Reclamación de un Tercero afectado, excluyendo por lo tanto las actuaciones de oficio de la AEPD, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, “legislación”).

Para la presente cobertura adicional, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

- Suma Asegurada: Según “Condiciones Particulares” por Siniestro y año de seguro.
- Se entenderá que es un único Siniestro el conjunto de Reclamaciones y/o sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente una indemnización Terceros y una o más sanciones.
- Asimismo, se entenderá por Suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los Siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de Prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.
- Franquicia: Según “Condiciones Particulares”.

Derogando en lo preciso las “Condiciones Generales” de la Póliza, la presente cobertura ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado frente a Terceros derivada de los daños y Perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones reguladas por la legislación, incluso en el supuesto de que ese incumplimiento no genere un Daño material o Daño corporal conforme definición de la presente Póliza.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por Daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros Perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

Igualmente quedará amparada la defensa jurídica del Asegurado, así como la imposición de fianzas, en las condiciones detalladas en las “Condiciones Generales” de esta Póliza, por Reclamaciones amparadas por la Póliza. En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica de la presente Póliza se extiende a la impugnación de dicha sanción.

Exclusivamente para la garantía de Protección de datos LOPD la cobertura se limita a Reclamaciones que reciba el Tomador del seguro o el Asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro o hasta dos años antes de la entrada en vigor de la presente Póliza.

Condiciones Especiales

Se entenderá por “Reclamación” la primera noticia que el Tomador del seguro o el Asegurado tengan, por cualquier vía, de la intención de un Tercero o de la Agencia de Protección de Datos de reclamar o incoar un expediente sancionador respectivamente.

4.2.4 Indemnización por inhabilitación

Los Asegurados que, en el marco de una Reclamación cubierta por la Póliza presentada por primera vez por un Tercero contra el Asegurado durante el Período de Seguro, sean condenados por resolución judicial firme a la pena de inhabilitación para el ejercicio de sus funciones como Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero de Edificación, recibirán una indemnización mensual de acuerdo con lo convenido en la presente cláusula:

- El importe de la indemnización será igual a la media de ingresos netos mensuales que acredite el Asegurado haber obtenido del ejercicio de sus funciones durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la firmeza de la sentencia, sin que en ningún caso dicho importe pueda exceder de la cantidad expresada en las “Condiciones Particulares”.
- El importe acumulado anual de la indemnización no superará los importes individuales y agregados indicados en las “Condiciones Particulares”.
- El pago mensual de la indemnización lo será por el tiempo que dure dicha inhabilitación y, como máximo el periodo expresado en las “Condiciones Particulares”.
- Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas que pueda comportar para el Asegurado la pena de inhabilitación para el ejercicio de la actividad inhabilitada y, en ningún caso, puede ser motivo de enriquecimiento por parte de dicha el Asegurado, en particular respecto:
 - o la eventualidad de que tenga suscritas otras coberturas de seguro para este mismo riesgo, en cuyo caso la presente Póliza actuará sólo en exceso de las cantidades aseguradas por la otra Póliza, y/o
 - o el ejercicio de cualquier otra actividad laboral, profesional o mercantil por parte del Asegurado durante el periodo en que dure la pena de inhabilitación, así como cualesquiera otras fuentes de ingresos que suplan la merma económica derivada de la inhabilitación.

A tal efecto el Asegurador podrá solicitar al Asegurado, con carácter previo al pago del Siniestro, cuantos datos y documentos precise para conocer el volumen real de ingresos del Asegurado mientras dure la pena de inhabilitación, pudiendo ajustar la indemnización a la antes citada merma real de ingresos derivada de la inhabilitación. La negativa del Asegurado a facilitar la documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación podrá suponer su pérdida del derecho a recibir la indemnización

Condiciones Especiales

Cualquier sublímite establecido en las “Condiciones Particulares” para esta garantía se entenderá que es parte integrante del Límite de Indemnización de la Póliza. Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro.

4.2.5. Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente los Daños corporales y Daños materiales ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes **requisitos**:

- Que se produzca de forma **súbita y accidental**,
- que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la **vigencia** de la Póliza,
- que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de **72 horas**, y
- que el daño causado se manifieste durante las **72 horas** siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

Quedarán en todo caso excluidos los costes de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes, así como los de reparación y/o recuperación del medio ambiente dañado.

4.3. DEFENSA Y FIANZAS

Defensa jurídica.

En cualquier expediente administrativo o procedimiento judicial que se derive de un Siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a costa suya, la dirección jurídica frente a la Reclamación del perjudicado, designando los letrados, procuradores y peritos que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en Reclamación de responsabilidades administrativas, civiles o penales cubiertas por esta Póliza, y eso aunque dichas Reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiriese por parte del Asegurador. Sea cuál sea la resolución o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercer los recursos legales que procediesen contra dicha resolución, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima

Condiciones Especiales

improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en caso de que dicho recurso prosperase. La comunicación de la improcedencia del recurso nunca podrá causar indefensión al Asegurado.

Si se produjese algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el Siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica. Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba de pagar el Asegurador, tendrán como límite el 10% de la “Suma asegurada” para la cobertura de “responsabilidad civil profesional”.

La presente cobertura no se aplicará cuando el importe de la Reclamación que se formule contra el Tomador del seguro/Asegurado sea inferior al importe de la Franquicia establecida en Póliza.

En las reclamaciones derivadas por cualesquiera otros delitos dolosos relacionados con la actividad profesional, bien del punto 1 o del punto 15 del artículo 5 de las Condiciones Especiales, los gastos de defensa que pueda asumir personalmente el asegurado, le serán reintegrados siempre que el procedimiento concluya frente al mismo por cualquier modalidad de resolución que no sea la de condena en su contra por conducta tipificada como dolosa.

Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente el pago de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil derivada de un Siniestro amparado por la Póliza. Este afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la “Suma asegurada” para la cobertura de responsabilidad civil afectada.

No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

El Asegurador garantiza la constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de sanciones y multas. **Dicho pago tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá un límite máximo por siniestro, asegurado y anualidad de seguro de 25.000,00 euros.**

Condiciones Especiales

5. Riesgos excluidos.

En adición a las exclusiones previstas en las condiciones generales y especiales del contrato, en ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

Quedan expresamente excluidas de cobertura de la presente Póliza las Reclamaciones:

1. que resulten directa o indirectamente, de cualquier acto u omisión doloso, deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado,
2. por impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza impuestos al Asegurado, ni las consecuencias de su impago, exceptuando lo dispuesto en el artículo 4.2.3 relativo a la LOPD.
3. por responsabilidades que el Asegurado haya aceptado bajo cualquier forma de garantía, acuerdo o convenio contractual que vaya más allá de la responsabilidad legal salvo que el Asegurado hubiere estado sujeto a la misma responsabilidad en ausencia de dicha garantía, acuerdo o convenio contractual,
4. que resulten directa o indirectamente de la titularidad posesión o uso por o en nombre del Asegurado, de aeronaves, naves, buques o cualquier vehículo de propulsión mecánica,
5. que resulten directa o indirectamente de la insolvencia o quiebra del Asegurado,
6. derivadas de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada, o cualquier derecho de propiedad intelectual, injurias, calumnias, atentando al honor, intimidad o propia imagen.
7. derivadas de o contribuida por o consecuencia de pérdida, daño o destrucción material, responsabilidad de cualquier naturaleza o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté relacionado o derive de, o sea consecuencia de:
 - radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear,
 - la explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear,
8. que resulten directa o indirectamente de por consecuencia de o de cualquier otra manera relacionada con asbestos.
9. ocasionadas como consecuencia de guerra, terrorismo, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado Guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar usurpado o confiscación o nacionalización o requisita o destrucción de propiedades por o bajo las ordenes de cualquier gobierno o autoridad pública,

Condiciones Especiales

-
10. por faltas en caja, errores en pagos o infidelidades de las personas bajo el control o vigilancia del Tomador de Seguro/ Asegurado,
 11. derivadas de la pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del Asegurado, así como Reclamaciones por pérdida o extravío de dinero, cheques, pagares, letras de cambio, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden,
 12. por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
 13. de las que el Tomador de Seguro /Asegurado tiene derecho a ser indemnizado bajo otro seguro,
 14. basadas u originadas por cualquier actuación del Asegurado como administrador y/o directivo de cualquier compañía o corporación, salvo lo dispuesto en el Artículo 6 Junta de Gobierno,
 15. como consecuencia de la realización de certificaciones por parte del Asegurado, en forma dolosa, que no se corresponda a la realidad de la obra ejecutada y que hayan conllevado un desplazamiento patrimonial o un Perjuicio económico a Terceros,
 16. Gastos u honorarios que resulten de una rectificación en el proyecto o de la realización de uno nuevo.
 17. que resulten directa o indirectamente de por consecuencia de o de cualquier otra manera relacionada con o basadas en u originadas por los daños o Perjuicios por la utilización o aplicación con temeridad de técnicas que no hayan sido probadas o experimentas adecuadamente conforme a las reglas conocidas y de general y habitual aplicación en la actividad asegurada,
 18. la actuación simultánea en un mismo proyecto como, promotor y/o constructor, respecto a Reclamaciones entre sí. En el caso de que el asegurado forme parte de una sociedad, la exclusión tendrá efecto en el porcentaje de participación del asegurado en la sociedad.
 19. por responsabilidad por la actuación del Asegurado sin estar en posesión de la preceptiva acreditación o por extinción o expiración de la misma, así como por el incumplimiento intencionado de las normas imperativas que regulan su actividad; así como por no estar en posesión de la titulación académica necesaria para el ejercicio de su profesión,
 20. Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza. Y más concretamente, los daños derivados de operaciones extrañas a la profesión o para las que no tengan titulación académica o legal exigida o respecto de la cual no hubiera cumplido los requisitos establecidos por los Reglamentos y Estatutos del respectivo Colegio Profesional,
 21. Daños Patrimoniales Primarios, salvo los que tengan su origen en estudios económicos, informes y mediciones.
-

Condiciones Especiales

6. Colegio. Junta de Gobierno

6.1 DEFINICIONES

Se aplican al presente capítulo las definiciones contenidas en el artículo 2 de las presentes “Condiciones Especiales”, además tienen la condición de Asegurado:

- El Colegio Tomador
- La Junta de Gobierno del Colegio,
- Las Comisiones Permanentes, las Juntas Generales, así como sus respectivos miembros,
- Las comisiones y grupos de trabajo, nombrados por los Órganos del Colegio, así como los miembros que componen dichas comisiones,
- El Director, Asesores y personal del Colegio,
- Aquellos otros cargos o personas que actúan por mandato o disposición de las Juntas de Gobierno u Órganos rectores del Colegio y,
- Todas aquellas personas anteriormente definidas que ya no formen parte de la entidad o que ya no tengan ninguna relación con el Colegio en el momento de la reclamación.

6.2 OBJETO DEL SEGURO

Responsabilidad Civil que pueda derivarse por los Asegurados, como consecuencia de los daños y Perjuicios causados involuntariamente a Terceros por hechos que deriven de las actividades que le son propias.

6.3 RIESGOS CUBIERTOS

Además de las garantías previstas en el art.4, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos que deriven de las actividades que le son propias, a título meramente enunciativo pero no limitativo:

- Emisión de dictámenes e informes, así como por la respuesta a consultas de carácter profesional,
- asesoramiento otorgado a los colegiados en general,
- control de la titulación de sus colegiados,
- la comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados, por lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de dichas colegiados,
- los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, solo cuando tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria,
- las instalaciones de propaganda, rótulos, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado,
- el acceso a las instalaciones y locales utilizados para el ejercicio de su profesión por visitantes, clientes y proveedores.

Condiciones Especiales

6.4 RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las Reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

1. actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica del Colegio Oficial de Aparejadores / Arquitectos Técnicos tal como queda definida en los Estatutos y reglamentos propios del mencionado Colegio,
2. la insolvencia de los Asegurados,
3. fallo y/o bajo rendimiento del software y/o maquinaria suministrados por el Asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo,
4. la actividad del Tomador del seguro o del Asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas,
5. pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco,
6. daños morales, calumnias o injurias,
7. haber sobrepasado presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales,
8. haberse desviado de forma voluntaria conociendo las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos,
9. responsabilidad civil profesional de los colegiados así como la que se origine a la junta de gobierno por acciones u omisiones de los colegiados, bien sea dicha responsabilidad directa o subsidiaria. No afecta esta exclusión a la tarea de visar que tiene encomendado el Colegio.
10. la constitución, explotación o tramitación de cajas o fondo de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerto e incapacidad profesional,
11. la tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, lock-out y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios,
12. no haber formalizado pólizas de seguros, o haberlas formalizado indebidamente, rescindir o haber dejado caducar pólizas de seguros, así como también actuaciones relacionadas con pago de primas y sus comunicaciones,

Condiciones Especiales

7. Ambito territorial y temporal

AMBITO TERRITORIAL

Las garantías de la Póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los trabajos realizados o Reclamaciones presentadas todo el mundo excepto USA, Canadá y/o reconocidas por los Tribunales Españoles.

AMBITO TEMPORAL

La presente Póliza cubre exclusivamente las Reclamaciones que se formulen al Asegurado por primera vez durante el Periodo del Seguro, siempre que además el error profesional que genera dicha Reclamación se haya producido después de la fecha de retroactividad establecida en el artículo 8 “Delimitaciones” de las “Condiciones Particulares”.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada, contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

Quedan adicionalmente excluidas las Reclamaciones:

- que tengan cobertura bajo cualquier otro seguro anterior al comienzo de esta Póliza
- basadas en hechos o circunstancias conocidos por el Asegurado antes del Periodo del Seguro.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación.

Asimismo el Asegurador tampoco será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones presentadas una vez finalizado el Periodo de Seguro.

Condiciones Especiales

8. Régimen de Administración del contrato

Por el presente seguro, quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato los Colegiados declarados por el Tomador del seguro, **y aceptados previamente por la compañía aseguradora**, cuya lista se adjunta y forma parte del presente contrato.

8.1. ALTAS

Con el fin de dar cobertura a los Colegiados que se incorporan a la Póliza después de la entrada en vigor de la presente Póliza, el Tomador, facilitará al Asegurador, relación nominal de las altas producidas, quedando garantizadas en la Póliza, **tras la aceptación del Asegurador**, a partir de la fecha de la comunicación de la alta.

8.2. BAJAS

A causa de las condiciones de delimitación temporal de la Póliza, (ampliación de cobertura por contingencias personales, Art. 9) no procede realizar bajas antes del vencimiento.

8.3. NUEVAS INCORPORACIONES

Las mencionadas relaciones de altas, constituirán el instrumento de la correspondiente regularización de Asegurados según los siguientes parámetros en cuanto a Prima:

La nueva incorporación es para el tramo A:

- Menos de 3 meses: 25% de la Prima Neta mínima por Asegurado
- Menos de 6 meses: 50% de la Prima Neta mínima por Asegurado
- Menos de 9 meses: 75% de la Prima Neta mínima por Asegurado
- Superior a 9 meses: 100% de la Prima Neta mínima por Asegurado

La nueva incorporación es para tramos distintos del A: previo estudio de la documentación facilitada por el tomador al asegurador

8.4 CERTIFICADOS INDIVIDUALES

En el momento de causar alta en la Póliza y en cada una de las renovaciones, la correduría emitirá un certificado individual de cobertura con constancia expresa del Aparejador/ Arquitecto Técnico/ Ingeniero de Edificación Asegurado y la sociedad, en su caso, con las correspondientes garantías y capitales de la Póliza. El Asegurador autoriza expresamente la correduría para la emisión de los certificados.

Condiciones Especiales

9.Cese, Muerte, Invalidez Total y Permanente, Jubilación.

Podrán ser beneficiarios de esta garantía los Asegurados que acreditando una antigüedad superior a los tres años en la herramienta web de control de riesgo www.rcaparejadores.net, incurran en alguna de las circunstancias siguientes que suponen el fin de la realización de tareas profesionales: Jubilación, Invalidez, Muerte, Abandono definitivo de la profesión por cualquier otra causa.

En todo caso quedaran excluidas las tareas realizadas en fecha posterior a la entrada en vigor de esta cobertura.

En vigencia de esta garantía el Asegurador continuará cubriendo su responsabilidad mediante el pago de la Prima establecida para el tramo que corresponda al Aparejador/Arquitecto Técnico en cuestión, a partir del siguiente vencimiento de la Póliza.

Las Primas se calcularán aplicando los siguientes porcentajes a la prima del tramo que en que esta el asegurado cuando se cumplen los tres años de antigüedad y solicita el pase a Cese de Actividad. Dicho tramo no variará salvo se tramite expediente de siniestros que puede hacer cambiar al tramo siguiente superior:

- 1º año: 75%
- 2º año: 50%
- 3º año y sucesivos: 25%

10. Colegiados Noveles.

Tendrán la condición de colegiados Noveles, aquellos colegiados sin intervenciones anteriores y con menos de dos años transcurridos desde el alta en el Colegio, actuando exclusivamente como persona física y sin empleados a su cargo. Las Primas para los colegiados noveles serán las previstas en las condiciones particulares.

11. Colegiados Inactivos de más de 5 años.

1.- Se incluye un nuevo grupo de asegurados, "Inactivos 5 años", GRUPO F, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Llevar profesionalmente inactivos un mínimo de cinco años naturales inmediatamente anteriores a la solicitud de inclusión en esta póliza.

Se entiende por profesionalmente inactivo que el asegurado no haya ejercido ninguna tarea profesional, relacionada con la actividad asegurada en esta póliza.

- Haber estado asegurado de responsabilidad civil profesional durante los citados cinco años.

Condiciones Especiales

- Mientras dure su inclusión en esta póliza como asegurado “inactivo 5 años” no podrá ejercer ninguna tarea profesional relacionada con la actividad asegurada en esta póliza.

- Durante el citado periodo de 5 años naturales inmediatamente anteriores a la inclusión en esta póliza, no haber recibido ninguna reclamación, ni tener conocimiento, en el momento de solicitar su incorporación a esta póliza, de ningún hecho o circunstancia que razonablemente pudiese dar lugar a reclamación amparada bajo el presente seguro. El Asegurado deberá firmar tal declaración en el documento de solicitud de incorporación a esta póliza.

2.- Caso de no cumplirse alguna de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, en particular, caso que se reemprenda la actividad profesional, quedara excluida de la cobertura del presente seguro cualquier reclamación, incluso en el supuesto de que el asegurado hubiese abonado la correspondiente prima, o que la actuación profesional que dio lugar a la reclamación se hubiese ejecutado antes de los cinco años anteriores a la del asegurado en esta póliza.

3.- La prima individual de cada asegurado será la siguiente:

- o 1º año: 75% de la prima del Grupo que corresponda
- o 2º año: 50% de la prima del Grupo que corresponda
- o 3º año y sucesivos: 25% de la prima del Grupo que corresponda

12. Trámite de Siniestros.

El Tomador colaborará activamente en el trámite de Siniestros, recepcionará las declaraciones de Siniestros y tomará las decisiones que considere oportunas y urgentes para minimizar, cuando sea posible las consecuencias del Siniestro de acuerdo a lo previsto el Art. 17 de la Ley 50/80.

13. Subsidiariedad.

La presente Póliza actuará siempre **en exceso de cualquiera otra Póliza** contratada por el Asegurado o por cualquiera otra persona o entidad, las coberturas de la que se pudiese beneficiar.

Condiciones Especiales

14. Duración del contrato.

ACUERDO DE LARGA DURACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Cuanto se establece en el presente contrato sobre el acuerdo de larga duración entre el Tomador del seguro y el Asegurador.

PERÍODO DEL ACUERDO

Desde las 00 horas del 01/01/2017
Hasta las 24 horas del 31/12/2018

Aún cuando el presente contrato tiene una duración anual prorrogable, entre ambas partes se pacta su renovación anual automática a los respectivos vencimientos durante el período definido para el acuerdo, dentro de las condiciones y estipulaciones que se establecen para el mismo.

CONDICIONES ECONÓMICAS

El Asegurador calculará la Prima en cada fecha anual de renovación, con las regularizaciones de las altas y de las bajas que se actualicen y apliquen al comienzo del periodo. El incremento de precio por tramo no podrá superar el IPC medio anual publicado por el Gobierno, durante la vigencia del acuerdo.

ESTIPULACIONES

Primera.-

El Asegurador se reserva el derecho a modificar los términos o condiciones, restringir o variar la cobertura, terminar o renegociar este "Acuerdo" en el supuesto de concurrir uno o más de los siguientes casos:

- Cambio en las "Actividades Aseguradas" o nuevas adquisiciones de empresas con distintas actividades a las descritas en la Póliza,
- el incumplimiento del Asegurado de cualquier requisito contractual. Por ejemplo, pero no limitado, a medidas obligatorias de mejora del riesgo.
- la Siniestralidad, calculada 75 días antes de cada vencimiento anual, exceda del 70% durante la vigencia del acuerdo.

Condiciones Especiales

A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por “Siniestralidad” el porcentaje del total de pagos más reservas pendientes, incluidas variaciones de reservas de años anteriores (según los registros de los Aseguradores) desde el inicio del Acuerdo hasta cada subsiguiente fecha anual de renovación, frente a las Primas netas cobradas y devengadas (incluidas regularizaciones) para el período correspondiente, excluyendo cualquier impuesto u otras cargas obligatorias que el Asegurador deba únicamente recaudar,

- declaración de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o cualquier figura similar que afecte a la solvencia del Asegurado, en relación a todos o parte de sus asuntos o actividades, o
- cambio en legislación, o jurisprudencia firme sobre cualquier legislación, que directamente o indirectamente afecten a las garantías otorgadas por el Asegurador bajo este contrato.

Segunda.

De producirse cualquiera de los casos citados en la estipulación primera, el Asegurador podrá ejercitar su derecho de anulación y/o comunicar al Asegurado los nuevos términos y condiciones, para la siguiente anualidad, con al menos 60 días de antelación al vencimiento anual.

En su caso, el Asegurado puede optar por:

- terminar el acuerdo, en cuyo caso, y siempre que la modificación de las condiciones haya venido motivada por cualquiera de los supuestos enumerados en los apartados 1 a 4 (ambos inclusive) de la estipulación primera, se entenderá que renuncia expresamente a cualquier derecho de percepción de los extornos de Prima pactados en este acuerdo, comprometiéndose a devolver al Asegurador cualquier anticipo que hubiera percibido con cargo a los mismos, o
- continuar con el contrato, aceptando los nuevos términos y condiciones para el resto del periodo del Acuerdo.

Tercera.-

Cualquier incremento en tasas e impuestos de legal aplicación será soportado por el Asegurado, así como cualquier cargo por coberturas obligatorias, pools o sistemas nacionales, así como cualquier otra Prima o cargo que el Asegurador este obligado a recaudar y transferir a organismos externos.

Cuarta.- Regularización.

El Tomador se compromete a facilitar al Asegurador, al final de cada período de seguro y de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el contrato, las cifras para la regularización de los Asegurados, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Póliza, con el fin de proceder a la regularización.

Condiciones Especiales

15. Aceptación Cláusulas Limitativas.

Por medio de la firma del presente documento, el Tomador del seguro reconoce haber recibido del Asegurador ejemplar de las “Condiciones Generales”, “Condiciones Particulares” y “Condiciones Especiales” constitutivas del presente contrato de seguro y acepta expresamente todas las cláusulas limitadoras contenidas en estas documentaciones y que a continuación se relacionan:

Condiciones Especiales: artículos: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

16. Participación en UTE'S.

I. RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado por los daños personales o materiales y los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales y materiales, así como por los daños patrimoniales primarios, causados por el Asegurado en la ejecución de las obras en régimen de agrupación temporal (UTE), comunidad de trabajo o cualquier otra forma de colaboración, y siempre que:

1.- Los cometidos se encuentren repartidos internamente entre los partícipes según especialidades, servicios parciales o tramos concretos de construcción, la cobertura del seguro amparará únicamente los daños que haya ocasionado directamente el asegurado.

2.- Los cometidos no se encuentran repartidos internamente, la Aseguradora se hará cargo de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual del Asegurado en la agrupación o, en caso de faltar esta división porcentual, de la parte proporcional al número de partícipes de la organización.

Si la agrupación de trabajo tiene que responder de un daño y no es posible identificar el partícipe causante del mismo se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

II. EXCLUSIONES

Quedan excluidos del seguro:

a) Los daños materiales que sufra la propia agrupación, las obras o trabajos realizados.

b) Los daños corporales y materiales que sufra un miembro de la agrupación, o a las cosas que le pertenezcan.

Condiciones Especiales

17. Junta Consultiva de Coordinación

Considerando la naturaleza de los riesgos asegurados por esta póliza, y habida cuenta de la voluntad de las partes de establecer una estrecha colaboración entre ellas para el trámite y liquidación de siniestros, se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por tres miembros:

- El Presidente o Gerente del Colegio, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante del Asegurador
- Un representante de la Agencia Mediadora de la póliza.

Podrá asistir, si así lo considera oportuno el Presidente, el Aparejador objeto de la reclamación, o el representante que designe, sin que en ningún caso forme parte de la Junta Consultiva de Coordinación ni participe en la toma de decisión que llevan a cabo sus miembros.

La Junta Consultiva de Coordinación conocerá puntualmente de los expedientes de reclamación que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias relacionadas con el Ámbito Temporal de cobertura de la póliza.

Los acuerdos de la Junta Consultiva de Coordinación se adoptarán por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.